

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2022-00128-00
Accionante: BLANCA LILIA ROJAS DE MUÑOZ
**Accionado: NUEVA PROMOTORA DE SALUD (NUEVA
E.P.S. S.A)
IPS ESPECIALIZADA**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2022-337

La acción de tutela promovida por la señora **BLANCA LILIA ROJAS DE MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.361.983 contra **la NUEVA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA E.P.S y IPS ESPECIALIZADA**, a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud y especial protección constitucional, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se dispone a **ADMITIRLA**.

De la solicitud de medida provisional.

Manifiesta la accionante:

"(...)

- *Que el 16 de febrero de 2022 acudí a cita por Hematología en la IPS ESPECIALIZADA PLAZA CLARO, donde según el criterio médico se determinó una "anemia por deficiencia de hierro sin otra especificación" según consta en la historia clínica. Y se estableció como tratamiento el manejo con los medicamentos "Carboximaltosa de Hierro (1800 mg) Solución Inyectable" mediante inyección intravenosa de dos (2) dosis.*
- *Sin embargo, al tratarse de un procedimiento de alto costo, fue necesaria la autorización por parte de la NUEVA EPS S.A., quien autorizó el medicamento con destino a la FARMACIA COLSUBSIDIO DE ALTO COSTO, quien realizó la entrega del mismo. No obstante, al tratarse de una inyección intravenosa, se requiere que dicho procedimiento se realice por parte de un médico, razón por la cual se acudí a la IPS VIVA 1A SANTA MARIA DEL LAGO (IPS primaria de la accionante), quien reseñó que debía ser la IPS tratante quien debía realizar la administración del medicamento, y se expidió la orden médica correspondiente.*
- *Dicha orden de administración fue autorizada por la NUEVA EPS S.A., el pasado 28 de marzo de 2022, con destino a la IPS ESPECIALIZADA, quien funge como IPS tratante del diagnóstico principal, y donde se encuentra siendo tratada la accionante por Hematología.*
- *Que desde el momento de la autorización de la orden para la administración, se ha acudido en varias oportunidades a la IPS ESPECIALIZADA con el fin de agendar la administración del medicamento, quienes señalaron que el agendamiento se realiza vía WhatsApp, en donde tampoco se ha obtenido respuesta, y que, tampoco se ha logrado establecer vía llamada telefónica.*
- *No obstante lo anterior, y la queja interpuesta ante la NUEVA EPS para la agilización del trámite correspondiente, la IPS ESPECIALIZADA dio como respuesta que "no era posible la administración del medicamento, en tanto el mismo había sido entregado por Colsubsidio, y ellos únicamente administraban medicamentos entregados por Audifarma", respuesta que desconoce totalmente mis derechos fundamentales y pone en peligro mi vida digna.(...)"*

Como forma de proteger sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud y especial protección constitucional, la señora Blanca Lilia Rojas de Muñoz solicita como medida provisional se "(...) ORDENE a la Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A., QUE **EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 12 HORAS REALICE EL**

AGENDAMIENTO DE LA CITA MÉDICA CORRESPONDIENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MEDICAMENTO "Carboximaltosa de Hierro (1800 mg) Solución Inyectable" según consta en la orden médica.(...)"

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En casos como el presente, cuando el accionante requiere de manera inmediata el tratamiento y se le aplique el "(...)"Carboximaltosa de Hierro (1800 mg) Solución Inyectable" mediante inyección intravenosa de dos (2) dosis. ., se hace necesario amparar el derecho a la vida y a la salud de la accionante.

Lo anterior constituye razón suficiente para acceder a la medida provisional solicitada como forma de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud del accionante. Por tanto, se conminará a la IPS ESPECIALIZADA a la aplicación de manera inmediata del medicamento CARBOXIMALTOSA DE HIERRO (1800 mg) SOLUCION INYECTABLE, MEDIANTE INYECCION INTRAVENOSA DE DOS (2) DOSIS, mientras se emite el fallo de fondo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por correo electrónico a los doctores **José Fernando Cardona Uribe, presidente de NUEVA EPS** y **Diana Arias - Gerente general - IPS Especializada S.A.**, o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Conceder **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte la actora y **ORDENAR** a la IPS ESPECIALIZADA a la aplicación de manera inmediata del medicamento CARBOXIMALTOSA DE HIERRO (1800 mg) SOLUCION INYECTABLE, MEDIANTE INYECCION INTRAVENOSA DE DOS (2) DOSIS.

TERCERO: MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: BLANCA LILIA ROJAS DE MUÑOZ	osoriofabian@javeriana.edu.co
PARTE ACCIONADA: NUEVA EPS IPS ESPECIALIZADA	secretaria.general@nuevaeps.com.co ; incidenciasjuridicas@ipsespecializada.com.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA APARICIO MILLÁN
JUEZ